



**EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 22 DE DICIEMBRE DE 2016, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN PARA 2016 (SEGUNDA FASE) DE LA FINANCIACIÓN DE LOS COMPARTIMENTOS FONDO DE ORDENACIÓN Y FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A SUSCRIBIR EN DICHA FASE**

---

En la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2016 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la distribución de la financiación correspondiente a la segunda fase del procedimiento de adhesión, desarrollado en el año 2016, a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir en el marco de dicho procedimiento.

Estimando de interés su conocimiento por las Entidades Locales, se comunican sus características principales, especificándose en el primer apartado las que conciernen específicamente al Fondo de Ordenación, y, en lo que respecta a las condiciones financieras, a los préstamos que, con cargo a cualquiera de aquellos compartimentos, se deben formalizar el próximo día 27 de los corrientes:



## **I. Sobre el Fondo de Ordenación**

### **1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación**

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá, en el año 2016:

- a) Vencimientos de principal, y sus intereses asociados, correspondientes a las operaciones de préstamo a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera.
- b) Vencimientos correspondientes a las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- c) Vencimientos derivados de las deudas que en aquel mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- d) La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- e) La ejecución de sentencias judiciales firmes con arreglo a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.



## **2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

La formalización de la operación de crédito por las Entidades Locales que se encuentran en las situaciones definidas en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, para cubrir sus necesidades de financiación de 2016 con cargo al Fondo de Ordenación requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en 3 y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.
- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.
- 4- En su caso, identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará con cargo al Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.



5- Instrucción al ICO por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la formalización de la operación de crédito que, al menos, especificará:

- a) Las condiciones financieras de la operación de crédito: importe máximo financiable, plazo de amortización, carencia (en su caso), tipo de interés y sistema de amortización y de liquidación.
- b) Relación de las operaciones de préstamo formalizadas con las entidades de crédito cuyos vencimientos vayan a ser objeto de financiación por las que exista un compromiso de aquéllas de refinanciar, en su caso, las operaciones a largo plazo preexistentes con arreglo a criterios de prudencia financiera.
- c) Los importes de los vencimientos de las operaciones anteriores y de las operaciones de préstamo formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores.
- d) Los importes de los vencimientos, en su caso, derivados de las deudas que en ese mismo marco se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado.
- e) Anualidad por devolución de las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de ejercicios anteriores que vayan a ser objeto de la financiación.
- f) Los importes de las sentencias judiciales firmes que serán objeto de financiación.

6- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Función Pública.



La documentación citada en los apartados 1, 2, 3 y 6 anteriores se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación.

La documentación citada se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación. El Ministerio de Hacienda y Función Pública comunicará instrucciones al ICO para la formalización de la operación de crédito, con arreglo al contenido mínimo que se determina en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos al que se refiere esta Nota.

### **3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

### **4. Forma de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación y Calendario de disposiciones**

El Estado, en nombre y por cuenta de la Entidad Local, a través del Instituto de Crédito Oficial, con cargo al crédito concedido, procederá al pago de los vencimientos de los préstamos a largo plazo que cumplan con el principio de prudencia financiera, y de sus intereses asociados. Estas disposiciones se realizarán, en nombre de los ayuntamientos concernidos, por parte del Estado a las entidades de crédito acreedoras.



Para evitar el déficit de financiación por vencimientos correspondientes al último trimestre de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2016 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Entidades Locales que los hayan financiado con cargo a sus propios recursos, a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales para refinanciar dichos vencimientos.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales se efectuarán a los acreedores que tengan derecho de cobro reconocido en los casos en los que se financie la ejecución de sentencias judiciales firmes conforme a la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio.

En todo caso, es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2016 con las Entidades Locales que hayan solicitado la adhesión al Fondo de Ordenación por encontrarse en las situaciones descritas en la letra a) del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014, 26 de diciembre, que hayan presentado un plan de ajuste, se ajustarán a las siguientes reglas para atender lo previsto en su artículo 40.1:

1. Las Entidades Locales han debido formalizar con las entidades de crédito las operaciones de refinanciación, con arreglo a criterios de prudencia financiera establecidos en la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera que resulte de aplicación, así como con arreglo al resto de condiciones exigidas para la refinanciación, que se pudieren recoger en



la correspondiente Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Las Entidades Locales deberán presentar informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en aquellos términos.

2. Las disposiciones del Fondo en favor de las Entidades Locales para la cobertura de vencimientos de principal e intereses comunicados, en su caso, se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Función Pública al ICO para la formalización de la operación de crédito, que podrá tener en cuenta el informe del órgano interventor de la Entidad Local antes citado.
3. Las disposiciones para la cobertura de vencimientos de principal e intereses formalizados en el marco del mecanismo de pagos a proveedores se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en aquella instrucción al ICO.
4. Para la financiación de la anualidad correspondiente a la cancelación de la deuda con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) por aplicación de retenciones en la participación en tributos del Estado, el ICO confirmará los importes pendientes de principal e intereses con aquél a fecha de este Acuerdo. Las cuantías que, previa comunicación del ICO al Ministerio de Hacienda y Función Pública, se hayan retenido de la participación en tributos del Estado para compensar deudas generadas en el mecanismo de pagos a proveedores e incluidas entre las necesidades financieras recogidas en este Acuerdo, serán reintegradas, si procediese, con cargo al Fondo de Ordenación.
5. La financiación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio corriente en aplicación de la



disposición final décima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, o, en su caso, en la disposición adicional única del Real Decreto-ley 12/2014, de 12 de septiembre, o en la disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, se realizará mensualmente por doceavas partes, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la efectiva implantación del mecanismo para cada Entidad Local. El importe de las liquidaciones positivas que resulten en 2016 o siguientes, se destinarán en cada ejercicio por las Entidades Locales, en su caso, a amortizar la parte del saldo vivo del préstamo obtenido con cargo al compartimento Fondo de Ordenación que se hubiese destinado a satisfacer las liquidaciones negativas del año 2013 de dicha Entidad Local.

## **II. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota**

### **1. Prestatario.**

La Administración de la Entidad Local.

### **2. Prestamista.**

La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico.



### **3. Banco Agente.**

Instituto de Crédito Oficial (ICO).

### **4. Divisa del Préstamo.**

Euros.

### **5. Plazo.**

Hasta el 31 de diciembre de 2026.

### **6. Importe Nominal Máximo del Préstamo:**

El indicado por la entidad local en la solicitud de adhesión presentada por medios telemáticos y con firma electrónica, y que está disponible en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

### **7. Agente de Pagos.**

ICO.

### **8. Períodos de Devengo de Intereses.**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2017.



A partir del 31 de diciembre de 2017 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de diciembre del año siguiente.

### **9. Principal Pendiente de Pagos.**

En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

### **10. Interés.**

A las operaciones que se formalicen en aplicación del Acuerdo al que se refiere la presente Nota se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, del siguiente modo:

El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de la firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales que se formalice, como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.



En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

El tipo de interés que se aplicará, según las anteriores reglas y determinación realizada por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, será del 0,724% anual.

#### **11. Base de Cálculo de Intereses.**

Actual/ Actual, no ajustada

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

#### **12. Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.**

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés\*base de cálculo de intereses\*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.



### **13. Esquema de Amortizaciones.**

Se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2019 hasta 2026 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses, salvo cuando el importe de los mismos sea cero.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

### **14. Importes Totales a Satisfacer en Concepto de Intereses en Cada Fecha de Pago.**

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

### **15. Posibilidad de Amortización Anticipada.**

La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada



## **16. Leyes y Tribunales.**

Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

## **17. Intereses de Demora.**

2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

## **18. Recobro de las Cuotas Impagadas.**

Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

*23 de diciembre de 2016*